



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00046-00. Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)*

*Al estudiar la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de defensora de confianza presentó el señor **JAIRO ORLANDO ALVARADO SOLANO** en contra de los señores **NANCY JANETH ALVARADO BEJARANO, YESID ABRAHAM ALVARADO BEJARANO, LILIA MARINA ALVARADO CASTAÑEDA Y LUIS ENRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES (QEPD)** éste ultimo representado por sus sucesores procesales **JORGE LUIS ALVARADO ACOSTA Y MARCO AURELIO ALVARADO ACOSTA**, herederos determinados del causante **MARCO TULIO ALVARADO MARTINEZ (QEPD)** se advierte que:*

- 1. Conforme a la lectura de los hechos y sus anexos, lo que se pretende es la impugnación de la paternidad, por lo tanto el encabezado de la demanda debe ser adecuado conforme se ha indicado en el encabezado de ésta providencia.*
- 2. En todos los apartes de la demanda deberán ser escritos todos los nombres y apellidos de las partes y en forma correcta, para que se facilite su análisis o estudio y debate.*
- 3. En los hechos de la demanda debe ampliar la manera o forma en la cual se entera de la existencia de los hoy demandados como hijos del causante **MARCO TULIO ALVARADO MARTINEZ**.*
- 4. Se sugiere que la pretensión tercera se complemente indicando que es fallecido el señor **LUIS ENRIQUE**.*
- 5. Se presenta indebida acumulación de pretensiones pues la quinta no hace parte de las declaraciones de éste proceso, conforme se establece de la lectura de los hechos, la declaratoria que corresponde es la tercera anotada. Así las cosas deberá eliminar la quinta.*
- 6. La enunciada como pretensión sexta no lo es, es una prueba.*
- 7. Respecto de la prueba de ADN relacionada con el señor **LUIS ENRIQUE DE JESUS ALVARADO CORTES**, se deberá hacer en primer lugar con sus restos y de no existir si se hará reconstrucción del perfil genético con sus hijos y su progenitora. En este caso se deberá hacer la exhumación y para ello se debe informar donde se encuentran inhumados sus restos mortales.*
- 8. Se debe informar donde se encuentran inhumados los restos mortales del señor **MARCO TULIO ALVARADO MARTINEZ (QEPD)**.*
- 9. Conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 de esta providencia deberá ser adecuado el poder. No se indicó que la demanda también se dirige contra **LILIA MARINA**, en ese caso el poder es insuficiente. Así mismo, no se entiende por que se ha anotado el nombre de **NURIA AMANDA ALVARADO**.*
- 10. Debe aportar las certificaciones de correo respecto de los envíos de la demanda a los demandados.*
- 11. La solicitud de emplazamiento de los señores **JORGE LUIS ALVARADO ACOSTA Y MARCO AURELIO ALVARADO ACOSTA** debe reunir las exigencias contempladas en el Art. 293 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*



*Se debe realizar la corrección en la demanda y presentarla integrada en un solo escrito.*

*Téngase a la abogada MONICA RODRIGUEZ MORENO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No.34 \_de 8\_ / ABRIL/2022\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**